

20258 REAL DECRETO 1772/1985, de 1 de agosto, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.

El Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, ésta adoptó en su reunión del día 19 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de fecha 19 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones de la Administración del Estado en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal a la Comunidad Autónoma de Cantabria y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don José Palacio Landazabal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

CERTIFICAN:

1. Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 19 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.

2. Que el día 17 de diciembre de 1984, en la sesión plenaria de la Comisión Mixta se ratificó el referido acuerdo, en los términos que a continuación se reproducen:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148, 1, 7.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía y en el artículo 149, 1, 3.ª, 10.ª y 16.ª, reserva al Estado la competencia exclusiva en relaciones internacionales, comercio exterior, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sanidad exterior, bases y coordinación de la sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos.

La Ley orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Cantabria, en su artículo 22, 1, 7, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía. Por su parte, el artículo 23.3 establece que en el marco de la legislación básica del Estado, y en los términos que la misma establezca, corresponde a la Diputación Regional de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Sanidad.

La Orden de 1 de diciembre de 1980 señala las funciones de los laboratorios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Orden de 18 de mayo de 1976 creó la Comisión Coordinadora de Laboratorios y Métodos de Análisis, estableciendo sus funciones y siendo modificada su composición por Orden de 17 de septiembre de 1982.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo traspaso de funciones y servicios de tal índole a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

a) Los estudios, análisis y dictámenes en relación con los productos agrarios y alimentarios y de los medios de la producción agraria, así como con la sanidad e higiene de los animales.

b) El registro y autorización de los laboratorios privados dedicados a las materias señaladas en el punto anterior, dentro de las funciones asumidas, y en especial en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio.

c) La expedición del certificado oficial de análisis en aquellos casos que no estén reservados a la Administración del Estado en virtud de las competencias que a esta corresponden. En todo caso la expedición del certificado oficial de análisis será de acuerdo con la metodología oficial establecida por la Administración del Estado.

d) La realización de los análisis e informes que se soliciten, a petición de los particulares o de los Organismos de la Administración, con independencia de la procedencia de los productos o de la radicación de los peticionarios.

2. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria los medios que se especifican en las relaciones correspondientes.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en la Administración del Estado las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Los estudios, análisis y dictámenes derivados del ejercicio de sus propias competencias, así como los que le sean encomendados.

b) La promulgación de los métodos oficiales analíticos para conseguir la homogeneidad en todo el ámbito nacional de la actividad en materia de laboratorios, con el fin de dar carácter oficial a las certificaciones que correspondan.

c) La realización de ensayos de laboratorios en relación con los utensilios, instrumentos, aparatos y máquinas de medida para análisis para la aprobación de prototipos y verificación posterior por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

d) El visado y la ratificación de los certificados de análisis expedidos por la Comunidad Autónoma, para su convalidación oficial, a efectos de comercio exterior.

e) La realización de análisis e informes arbitrales.

f) La autorización para la introducción en el territorio nacional de agentes patógenos con fines de estudio, experimentación o diagnóstico.

g) La supervisión de las metodologías analíticas, así como la contrastación de sus resultados para verificar su idoneidad y homogeneidad.

h) Corresponde a la Administración del Estado las relaciones internacionales en materia de contrastación y métodos de análisis y seguimiento de tecnologías. La Administración del Estado podrá requerir a la Comunidad Autónoma para que participe dentro de la Delegación Española, en aquellas reuniones de carácter internacional cuando afecten a sus intereses.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

1. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones:

La organización de ensayos conjuntos para el estudio, actualización, unificación y aprobación de métodos oficiales y contrastación de técnicas y aparatos.

2. A instancias de la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma de Cantabria realizará prioritariamente los análisis y ensayos de control y seguimiento necesarios para la ejecución de las competencias estatales en materia de intervención agroalimentaria, comercio exterior y defensa contra fraudes, de acuerdo con las normas que, con carácter nacional, se dicten por los Organismos competentes.

3. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma, a través de sus laboratorios y en la medida de sus posibilidades, se prestarán el apoyo necesario, cuando se requiera, para la resolución de los problemas referentes al conjunto del Estado o a otras Comunidades Autónomas en un marco de colaboración mutua.

4. En función de una mayor especialización de un determinado laboratorio, se realizarán por éste los análisis, ensayos y asesoramientos técnicos que le sean solicitados por la Administración del Estado o por las restantes Comunidades Autónomas.

5. Atendiendo al principio de solidaridad, la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma prestarán, a través de sus laboratorios, asistencia a aquellas Comunidades que carezcan de ellos fijando el régimen de contraprestación.

6. Entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma se establecerán los adecuados sistemas de colaboración, que permitan una mutua información y la mejor gestión de las funciones asumidas.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en su Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará de depender de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1 La carga asumida neta que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 49.452.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

H.2 La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación 3.2.

H.3 Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

| | Créditos en pesetas de 1985 |
|---|--------------------------------|
| a) Costes brutos: | |
| Gastos de personal | 40.625.000 |
| Gastos de funcionamiento | 8.688.000 |
| Inversiones para conservación, mejora y sustitución | 12.582.000 |
| | 61.895.000 |
| b) A deducir: | |
| Recaudación anual por tasas y otros ingresos | 496.000 |
| Financiación neta | 61.399.000 |

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas, y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del presupuesto de gastos que sean exigibles en dicho período y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1151/1982.

J) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 17 de diciembre de 1984.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elias Díaz García y José Palacio Landazabal.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por el traspaso de servicios en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

Orden de 1 de diciembre de 1980.

Orden de 18 de mayo de 1976, modificada por la de 17 de septiembre de 1982.

RELACION NUMERO 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

1. INMOBILIES

| Nombre y uso | Localidad y Dirección | Situación jurídica | Superficie en m ² | | | Observaciones |
|---|------------------------------|---------------------------------|------------------------------|-----------------------|----------------|---|
| | | | Cedido | Compart. | Total | |
| Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de SANTANDER | SANTANDER.- C/ Peña Bajo s/n | Propiedad Patrimonio del Estado | Superficie Superficie | del terreno edificada | 2.000 3.297 | La Inspección Regional Pecuaria ocupa 89,5 m ² en la planta baja con carácter transitorio hasta que por la Administración del Estado sean alojados en otras dependencias. Durante todo este tiempo deberá aportar como gasto de mueble el porcentaje que se acuerde por el costo de este capítulo. |

2. MATERIAL Y EQUIPO

Citroen C-8 PPM-38949; Renault R-6 PPM-5112; Renault R-4 PPM-89817 Jeep Comando PPM-18966;
Renault R-4 PPM-5070-F; Citroen Mehari PPM-24431.

RELACION NUMERO 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: SANTANDER

| APELLIDOS Y NOMBRE | CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE | Nº REGISTRO | SITUACION ADVA. | PUESTO TRABAJO QUE DESEMPEÑA | RETRIBUCIONES | | TOTAL ANUAL |
|--------------------------------|---------------------------------|-------------|-----------------|------------------------------|---------------|------------|-------------|
| | | | | | BASICAS | COMPLEMEN. | |
| VILLANUEVA HERRAN, Melitón | C.N.V. | A06AG175 | Activa | Director Lab. | 1.396.104 | 924.516 | 2.320.620 |
| CID BAYON, Pedro | V.T. | A40G04634 | " | Veterinario | 1.414.084 | 465.480 | 1.879.564 |
| GRADILLAS BLAZQUEZ | " | A40G04622 | " | " | 1.376.204 | 465.480 | 1.841.684 |
| GONZALEZ POLA ARJONA, J. Ramón | " | A40G05837 | " | " | 1.435.106 | 361.836 | 1.796.942 |
| AJUMADA GONZALEZ, Ma. José | C. General Adm. | A40G05752 | " | " | 1.401.244 | 361.836 | 1.765.080 |
| CARMEN VALLE, Rosario del | " | A02PG12216 | " | Administrativo | 693.756 | 241.308 | 935.064 |
| CASUSO MUÑOZ, Josefa | " | A03PG22434 | " | Auxiliar Adm. | 584.948 | 219.756 | 804.704 |

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

| LOCALIDAD Y SERVICIO | PUESTO DE TRABAJO | CUERPO O ESCALA | RETRIBUCIONES | | TOTAL ANUAL |
|--|--------------------|-------------------------|---------------|------------|-------------|
| | | | Básicas | Complemen. | |
| SANTANDER - Laboratorio de sanidad y producción animal | Nivel 10 - Laboral | Titulado Grado Superior | 962.832 | 821.872 | 1.584.804 |
| | Nivel 7 - Laboral | Auxiliar | 529.776 | 188.808 | 718.584 |

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO.

| APELLIDOS Y NOMBRE | CUERPO O ESCALA AL QUE SE ASIMILA | PUESTO DE TRABAJO | RETRIBUCIONES | | TOTAL ANUAL |
|----------------------------|-----------------------------------|-------------------|---------------|--------------|-------------|
| | | | BASICAS | COMPLEMENTA. | |
| MIGUEL PALOMINO, Angel | Contratado Adm. | Veterinario | 842.716 | 222.324 | 1.065.040 |
| ALVAREZ RODRIGUEZ, Manuel | " | " | 853.216 | 222.324 | 1.075.540 |
| ZORRILLA ZORRILLA, Juan V. | " | " | 850.216 | 222.324 | 1.072.540 |

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: SANTANDER

| APELLIDOS Y NOMBRE | CATEGORÍA PROFESIONAL | RETRIBUCIONES | | TOTAL ANUAL |
|--------------------------------|-------------------------|---------------|--------------|-------------|
| | | BASICAS | COMPLEMENTA. | |
| PALACIO LAVIN, Eulogio | Químico | 1.247.400 | 173.620 | 1.421.020 |
| MACAYA SAINZ-TRAPAGA, Adela | Analista Laboratorio | 1.074.640 | 150.852 | 1.225.492 |
| BASCURANA HERRERA, Concepción | " | 789.110 | 116.640 | 905.750 |
| ROIZ BILBAO, Zaida | " | 793.170 | 116.640 | 909.810 |
| BENGOECHEA FIDUZ., Ma. Eugenia | " | 793.170 | 116.640 | 909.810 |
| RUEDA SANTA MARÍA, Ma. Luisa | " | 871.994 | 116.640 | 988.634 |
| BOMBIN DIAZ, Manuela | " | 944.762 | 116.640 | 1.061.402 |
| SOTORRIOS RODRIGUEZ, Emilio | Conductor | 732.600 | 97.540 | 830.140 |
| CASTAÑEDA PEÑA, J. Javier | " | 705.410 | 97.540 | 802.950 |
| GARCIA PEÑA, Luis | " | 702.410 | 97.540 | 799.950 |
| ZAMORANO HERRERA, Paula | Titulado Grado Superior | 915.240 | 621.972 | 1.537.212 |
| GIL IDOATE, María Pilar | " | 915.240 | 621.972 | 1.537.212 |

3.1.- VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS AGRARIOS Y DE SANIDAD Y PRODUCCIÓN ANIMAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DE 1.982.

(Miles de pesetas)

| CREDITO PRESUPUESTARIO | SERVICIOS CENTRALES | | SERVICIOS PERIFERICOS | | GASTOS DE INVERSION | TOTAL |
|---------------------------|---------------------|-----------------|-----------------------|-----------------|---------------------|--------|
| | Coste Directo | Coste Indirecto | Coste Directo | Coste Indirecto | | |
| <u>SECCION 21</u> | | | | | | |
| <u>CAPITULO I</u> | | | 32.710 | | | 32.710 |
| <u>CAPITULO II</u> | | | 6.962 | | | 6.962 |
| <u>CAPITULO VI</u> | | | | | 10.180 | 10.180 |
| <u>TOTAL COSTES</u> | | | 39.672 | | 10.180 | 49.851 |
| <u>TOTAL RECURSOS</u> | | | | | | 400 |
| <u>CARGA ASUMIDA NETA</u> | | | | | | 49.452 |

3.2.- DOTACION Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS AGRARIOS Y DE SANIDAD Y PRODUCCIÓN ANIMAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DE 1.985 (1).

(Miles de pesetas)

| CREDITO PRESUPUESTARIO | SERVICIOS CENTRALES | | SERVICIOS PERIFERICOS | | GASTOS DE INVERSION | TOTAL |
|---------------------------|---------------------|-----------------|-----------------------|-----------------|---------------------|--------|
| | Coste Directo | Coste Indirecto | Coste Directo | Coste Indirecto | | |
| <u>SECCION 21</u> | | | | | | |
| <u>CAPITULO I</u> | | | 40.625 | | | 40.625 |
| <u>CAPITULO II</u> | | | 8.688 | | | 8.688 |
| <u>CAPITULO VI</u> | | | | | 12.582 | 12.582 |
| <u>TOTAL COSTES</u> | | | 49.311 | | 12.582 | 61.895 |
| <u>TOTAL RECURSOS</u> | | | | | | 496 |
| <u>CARGA ASUMIDA NETA</u> | | | | | | 61.399 |

(1) La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y los créditos comprometidos en la fecha de publicación del Real- Decreto aprobatorio del presente Acuerdo corregida, en su caso, en las cantidades que pudiera abonar el MAPA por cuenta de la Comunidad Autónoma de conformidad con ésta.

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 26401** *CONFLICTO positivo de competencia número 1.062/1985, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con determinados preceptos del Real Decreto 1279/1985, de 24 de julio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 4 de diciembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.062/1985, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con los artículos 2.2; 3, tres; 6, dos; 3; 6, tres; 2; 8.1.2 y 3; 12; 13; 16, seis, siete, ocho y nueve; disposiciones adicionales primera, segunda y tercera, y disposiciones transitorias primera, segunda y tercera del Real Decreto 1279/1985, de 24 de julio, por el que se regula el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 4 de diciembre de 1985.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 26402** *PLANTEAMIENTO de las cuestiones de inconstitucionalidad números 996 y 997/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencias de 27 de noviembre actual, ha admitido a trámite las cuestiones de inconstitucionalidad números 996 y 997/1985, promovidas por la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional quinta, números 2 y 3, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 28 de diciembre de 1985.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 27 de noviembre de 1985.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 26403** *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1.033/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 27 de noviembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.033/1985, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional sexta, 3, de la Ley 5/1983, de 29 de junio, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Financiera y Tributaria, por poder infringir los artículos 134.7, 9.3 y 14 en relación con el 33.3 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 27 de noviembre de 1985.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 26404** *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1.035/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 27 de noviembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.035/1985, promovida por el Juzgado de Instrucción número 3 de Las Palmas de Gran Canaria, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 509 del Código Penal, por poder infringir los artículos 1, 24.2 y 25.1 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 27 de noviembre de 1985.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 26405** *PLANTEAMIENTO de las cuestiones de inconstitucionalidad números 995, 1.057 y 1.058/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencias de 4 de diciembre actual, ha admitido a trámite las cuestiones de inconstitucionalidad

números 995, 1.057 y 1.058/1985, promovidas, la primera por la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, y las otras dos por la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional quinta, números 2 y 3, de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 4 de diciembre de 1985.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 26406** *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1.061/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 4 de diciembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.061/1985, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional sexta, 3, de la Ley 5/1983, de 29 de junio, sobre Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Financiera y Tributaria, por poder infringir los artículos 9.3, 14 y 134.7 de la Constitución en relación con el 33.3 de la misma.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 4 de diciembre de 1985.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 26407** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1772/1985, de 1 de agosto, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.*

Advertido error en las relaciones remitidas para su publicación en el Real Decreto 1772/1985, de 1 de agosto, insertas en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de fecha 1 de octubre de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 30828, relación 2.1. Relación nominal de funcionarios, donde dice: «Gradillas Blázquez», debe decir: «Gradillas Blázquez, Severiano».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 26408** *ORDEN de 18 de diciembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

| Producto | Partida arancelaria | Pescías Tm neta |
|----------|---------------------|---------------------------------------|
| Centeno. | 10.02.B | Contado: 7.231 Mes en curso: 7.231 |

Nacional el programa anual de actividades, el plan de adquisición y tratamiento de fondos y la Memoria anual de actividades.

8. Elaborar y someter a informe del Patronato la oferta de servicios al público y condiciones generales de su prestación.

9. Asumir cuantas funciones no estén expresamente encomendadas a los demás órganos de la Biblioteca Nacional y resulten necesarias para el normal funcionamiento de la misma.

Art. 7.º *Organos de asesoramiento y coordinación.*—Uno. El Consejo de Dirección tiene funciones de asesoramiento y coordinación y asistirá al Director de la Biblioteca Nacional en el ejercicio de sus funciones.

Dos. El Consejo Científico tiene funciones de consulta y asesoramiento bibliográfico de los órganos rectores.

Art. 8.º *Estructura orgánica básica.*—Para el desarrollo de sus funciones, la Biblioteca Nacional se estructura en Unidades, dependientes del Director, cuyas funciones y niveles orgánicos se determinarán en las medidas de desarrollo de este Real Decreto y en el correspondiente catálogo de puestos de trabajo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Lo dispuesto en el presente Real Decreto se entiende sin perjuicio del cumplimiento, en su día, de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, en relación con los correspondientes catálogos de puestos de trabajo y de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre relaciones de puestos de trabajo.

Segunda.—La composición y funciones del Consejo de Dirección y del Consejo Científico, órganos colegiados ministeriales, se regularán por Orden del Ministro de Cultura.

Tercera.—Se suprimen los siguientes órganos de la Biblioteca Nacional:

- La Dirección.
- La Subdirección.
- La Secretaría General.
- La Junta de Gobierno.
- La Secretaría del Patronato.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las unidades y los puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General, dependientes de los órganos suprimidos, continúan subsistentes en tanto no se adopten las correspondientes medidas de desarrollo.

Segunda.—A todos los funcionarios y demás personal afectado por la reorganización se les respetará su situación administrativa y continuarán percibiendo íntegramente sus retribuciones en tanto no se adopten las medidas de desarrollo del presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministro de Cultura dictará las disposiciones que sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto.

Segunda.—El Ministerio de Economía y Hacienda efectuará las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto y, en particular, las siguientes:

- Decreto de 8 de marzo de 1957, orgánico de la Biblioteca Nacional.
- Decreto 642/1970, de 26 de febrero, por el que se crea el Instituto Bibliográfico Hispánico.
- Las disposiciones relativas al Centro Nacional del Tesoro Documental y Bibliográfico contenidas en la Ley 26/1972, de 21 de junio y que, según la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que derogó la anterior Ley citada, tienen actualmente rango Reglamentario.

Cuarta.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

10629 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1772/1985, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Laboratorios Agrarios y de Sanidad y Producción Animal.*

Advertido error en las relaciones remitidas para su publicación en el Real Decreto 1772/1985, de 1 de agosto, insertas en el

«Boletín Oficial del Estado» número 235, de fecha 1 de octubre de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 30829, relación número 2, en el epígrafe 2.4. Relación nominal de personal laboral, donde dice: «Macaya Sainz-Trápaga, Analista de Laboratorio», debe decir: «Macaya Sainz-Trápaga, Titulado de Grado Medio».

10630 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2401/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto Regulador de la Actividad de Distribuidor al por Mayor de Productos Petrolíferos Importados de la CEE.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de fecha 30 de diciembre de 1985, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En la página 40746, artículo 1.º, línea segunda, donde dice: «... el apartado 1, del artículo 2.º...», debe decir: «... el punto 1 del artículo 2.º...».

En la página 40746, artículo 1.º, línea tercera, donde dice: «... Monopolio de Petróleos, y que se...», debe decir: «... Monopolio de Petróleos, que se...».

En la página 40746, artículo 2.º, línea primera del primer punto aparte, donde dice: «... jurídica que cumpliendo las...», debe decir: «... jurídica que, cumpliendo las...».

En la página 40746, artículo 2.º, línea quinta, donde dice: «... apartado 1 del artículo 2.º», debe decir: «... punto 1 del artículo 2.º».

En la página 40746, artículo 4.º, línea segunda, donde dice: «... Ministerio de Industria y Energía por razón de...», debe decir: «... Ministerio de Industria y Energía, por razones de...».

En la página 40747, línea tercera, donde dice: «Fueloil», debe decir: «Fuelóleos».

En la página 40747, artículo 12, línea quinta, donde dice: «... comercio al por mayor a los operadores...», debe decir: «... comercio al por menor a los operadores...».

En la página 40747, artículo 13, punto 1, líneas segunda y tercera, donde dice: «... realización de actividades con productos petrolíferos distintas de...», debe decir: «... realización de actividades, con productos petrolíferos, distintas de...».

En la página 40747, artículo 13, punto 1, línea cuarta, donde dice: «... Estatuto y que no estén...», debe decir: «... Estatuto o que no estén...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10631 *ORDEN de 27 de marzo de 1986 por la que se regula la contratación laboral, de carácter temporal, de personal para la investigación en las Universidades y en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.*

Excelentísimos señores:

El artículo 22 de la Ley 46/1985, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, autoriza la contratación de personal laboral con carácter temporal para la ejecución de obras o servicios que corresponden a menciones incluidas en los Presupuestos de los Departamentos u Organismos, siempre que se cumplan determinadas condiciones y que el Ministerio de Economía y Hacienda informe favorablemente la citada contratación.

Dado que la ejecución de las tareas de investigación científica y formación especializada se vienen acometiendo en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y en las Universidades a través de proyectos o contratos de investigación financiados con cargo a los créditos de inversión de los citados Organismos, y que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 46/1985, antes citado, resulta aconsejable establecer, con carácter general, las normas a que ha de ajustarse la contratación temporal de personal laboral para la ejecución de obras o servicios concretos en el ámbito de los citados proyectos y contratos de investigación.

Por otra parte, la Orden de 13 de junio de 1983, por la que se fijan los niveles retributivos para el año 1983 del personal contratado que colabora en proyectos de investigación financiados con subvenciones específicas, necesita adaptarse, en lo que hace a las cuantías retributivas allí establecidas y al nuevo marco legal que para la Universidad ha fijado la Ley de Reforma Universitaria.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministerio de Economía y Hacienda ha resuelto